DICTAMEN U.O.C. N° 29/2020

VISTO:

1. La crisis económica provocada por las medidas de aislamiento físico decretadas por el Poder Ejecutivo de la República del Paraguay, como también el cierre del cruce fronterizo de personas a la República Argentina;
2. La necesidad de brindar soporte alimentario a los estudiantes de las instituciones educativas en las que se provee actualmente el programa de almuerzo escolar, que no se encontraban inscriptos como beneficiarios del mismo;
3. La necesidad de adquirir Kits de Alimentos a los mencionados niños mediante la implementación de la Ley 6.528/20 ***"POR LA CUAL MODIFICA DE MANERA TRANSITORIA EL ARTÍCULO 5º Y AMPLÍA LA LEY N.º 3.984/2010 "QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS 'ROYALTIES' Y 'COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO' A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES"***;
4. Que los plazos de un proceso de contratación ordinario resultan excesivos, y -

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia de la Declaración del 30 de enero de 2.020, de la Organización Mundial de la Salud (OMS), con relación al COVID-19, en la que señalaba una emergencia de salud pública de importancia internacional, y a partir del Decreto N° 3442/2020, del 9 de marzo del 2.020 se han dispuesto una serie de medidas orientadas a proteger la salud y la seguridad de todos los ciudadanos;

Que, por ***LEY 6.528/20 POR LA CUAL MODIFICA DE MANERA TRANSITORIA EL ARTÍCULO 5º Y AMPLÍA LA LEY N.º 3.984/2010 "QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS 'ROYALTIES' Y 'COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO' A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES*** se establece en el **Articulo N° 3**: *"Autorizar a los gobiernos municipales, la adquisición de kits de alimentos y víveres, mediante un procedimiento de compra directa simplificada con criterios de eficiencia y transparencia, mediante la contratación por vía de la excepción prevista en la Ley N.º 2051/03 "De contrataciones públicas", debiendo ser esta adquisición exclusivamente de proveedores locales y productos de industria nacional"*; en el **Articulo N° 5**: *"Hasta el 40% (cuarenta por ciento) de los ingresos percibidos por las gobernaciones y municipalidades en virtud de la presente ley, deberá destinarse a compra de alimentos o kits de víveres, hasta el 40% (cuarenta por ciento) para gastos corrientes y como mínimo el 20% (veinte por ciento) restante para gastos de capital"*;

Que, el Ejecutivo Municipal solicitó por nota al Ministro de Educación y Ciencias (MEC), la autorización de enviar Kits de Alimentos a la totalidad de alumnos inscriptos en el RUE, teniendo en cuenta la Resolución N° 351/20 de fecha 25/03/2020 del Ministerio de Educación y Ciencias que autoriza a la Dirección General de Bienestar Estudiantil a coordinar conjuntamente con los Municipios el proceso de entrega de Kits de alimentos y las disposiciones impuestas por el Gobierno Nacional, en el marco de la emergencia sanitaria declarada ante el riesgo de expansión del COVID-19, en todo el terreno nacional;

Que, el MEC aprobó mediante Resolución N° 588/2020 la entrega exclusiva de kits de alimentos a los alumnos beneficiados en el programa Almuerzo Escolar, situación que impuso a los familiares de los alumnos no beneficiados a manifestarse;

Gonzalo Miño Acosta
Unidad Operativa de Contrataciones

Que, el MEC, define el enfoque pedagógico que tendrá el programa y el camino lógico a seguir para la instalación de una Educación Alimentaria Nutricional, como marco y fundamento del Programa de Alimentación Escolar del Paraguay – PAEP, como lo establece en el articulo 2° la Ley de Alimentación Escolar que "...promuevan acciones pedagógicas que permitan en una experiencia educativa para la formación de hábitos alimentarios saludables en la población escolar atendida por el Sistema Educativo y el desarrollo de los componentes pedagógicos en materia de derecho a la alimentación y seguridad alimentaria, con la participación de la comunidad educativa";

Que, la **LEY 2.051/2003 DE CONTRATACIONES PUBLICAS** y el **DECRETO REGLAMENTARIO N° 2.992/2019** dice:

Artículo N° 33: *Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas. Además, el* ***Inc. g****: "Cuando existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables".*

Artículo N° 77*: "La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos"*

Que, **LEY ORGANICA MUNICIPAL N° 3.966/2010** dice:

Artículo N° 36*: Inc. b "autorizar por resolución los llamados a licitación pública y a licitación por concurso de ofertas y aprobar los correspondientes pliegos de bases y condiciones"; Inc. c: "aprobar las adjudicaciones y los contratos suscritos con los adjudicatarios o concesionarios en virtud de llamados a licitación pública y a licitación por concurso de ofertas"*

Artículo N° 212*: "La Intendencia Municipal deberá solicitar a la Junta Municipal la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones correspondiente, así como la autorización para realizar llamados a Licitación Pública o Licitación por concurso de ofertas".*

Que, conforme a las disposiciones legales vigentes la Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Encarnación aspira a realizar la **CONTRATACION DIRECTA POR VIA DE EXCEPCION N° 06/2020 PARA LA ADQUISICION DE KITS DE ALIMENTOS PARA DIVERSAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS – I.D. N° 383.359** que pretende beneficiar a una gran cantidad de alumnos que no forman parte del programa de Almuerzo Escolar, pertenecientes a un total de 27 (veintisiete) Instituciones Educativas del distrito de Encarnación. Así mismo, los plazos de un proceso de contratación ordinaria resultan excesivos para la atención de la crisis actual, por lo que es necesario generar una contención social a través de la provisión de alimentos, quedando más que justificada la urgencia impostergable contemplada en la ley.

Que, el municipio planifica invertir alrededor de Gs. 700.000.000 (setecientos millones de guaraníes) para la adquisición de dichos kits de alimentos por fondos de royalties. Dicho monto se encuentra dentro de los umbrales de la Licitación Por Concurso de Ofertas, pero considerando lo dispuesto en la **LEY ORGANICA MUNICIPAL N° 3.966/2010** no requerirá autorización de la Junta Municipal dado que el procedimiento se realiza bajo la modalidad de **CONTRATACION DIRECTA POR VIA DE LA EXCEPCION** y es atribución del Ejecutivo Municipal la invocación del **Art. N° 33 "CASOS DE EXCEPCIÓN"** de la **LEY N° 2.051/2003 CONTRATACIONES PUBLICAS**, por tanto, el procedimiento y la adjudicación recaerán sobre la máxima autoridad de la Institución.

Gonzalo Mino Acosta
Unidad Operativa de Contrataciones
U. O. C.

RECOMENDAR:

Que el Intendente Municipal dicte Resolución disponiendo realizar el llamado a **CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION N° 06/2020 PARA LA ADQUISICION DE KITS DE ALIMENTOS PARA DIVERSAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS CON I.D. N° 383.359,** conforme a lo dispuesto en el **ART. 33 de la LEY 2051/03 DE CONTRATACIONES PUBLICAS Y ART. 77 DEL DECRETO REGLAMENTARIO 2992/2019,** salvo mejor parecer. ----------

Es nuestro dictamen. ----------

Encarnación, 14 de junio de 2020

MUNICIPALIDAD DE ENCARNACIÓN
U. O. C.

Gonzalo Mino Acosta
Unidad Operativa
de Contrataciones